REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00042-00
DEMANDANTE: ELVIA MARIA MAESTRE LARRAN
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS VASQUEZ LOPEZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el proceso, se observa respuesta del pagador de Tecnoglass en la cual manifiesta que el demandado no ostenta la calidad de trabajador de esa empresa e indica que el empleador del demandado es la sociedad **OFERTA LABORAL SAS**.

En consecuencia, procede el Juzgado en protección de los derechos del menor **ACVM** a extender la medida cautelar que pesa sobre el demandado a la empresa **OFERTA LABORAL SAS.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, a favor de su menor hijo **ACVM,** correspondiente a alimentos provisionales en el equivalente al 20% del salario y demás emolumentos que devenga el señor **ROBERTO CARLOS VASQUEZ LOPEZ**, con C.C. No. **1.045.707.618** en su calidad de empleado de la empresa **OFERTA LABORAL SAS** luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante señora **ELVIA MARIA MAESTRE LARRAN** identificada con CC. No. **1.045.681.536**.

SEGUNDO: Ofíciese al pagador de la empresa **OFERTA LABORAL SAS** para que certifique al Despacho el salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **ROBERTO CARLOS VASQUEZ LOPEZ**, con C.C. No. **1.045.707.618**, como empleado de dicha entidad, igualmente certifique si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

TERCERO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral **1.“ Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

CUARTO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 048
Fecha: 21 marzo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
17 de marzo de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc579ead9eaf172defbe1ec349f3e8bea04e5df7306e266cf45c6cd285966b15**

Documento generado en 17/03/2023 02:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica